



# AGUASCALIENTES

GOBIERNO DEL ESTADO

---

**ACUERDO SIPINNA-AGS/003/2017 POR EL  
QUE SE DETERMINA LA CREACIÓN DE LA  
COMISIÓN PARA PONER FIN A TODA FORMA  
DE VIOLENCIA CONTRA LAS NIÑAS, NIÑOS Y  
ADOLESCENTES**

---

## ACUERDO SIPINNA-AGS/003/2017 POR EL QUE SE DETERMINA LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN PARA PONER FIN A TODA FORMA DE VIOLENCIA CONTRA LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Acuerdo Publicado en la Primera Sección del Periódico Oficial del Estado, el lunes 21 de agosto de 2017.

### SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

---

De conformidad con los artículos 1° párrafos primero y segundo, 4° párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 6, 19, 34, 35, 36 y 39, de la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas; 1°, 2°, 4° párrafos segundo y tercero, 36 y 49 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 2°, 8°, 10 fracciones I y V, 11 fracciones IV, VI y VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 1°, 6 fracciones II y XIII, 12, 13 fracción VIII, 46, 47, 48, 49, 115 y 116 fracción XVI de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Aguascalientes (LEDNNA); el Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Aguascalientes (SIPINNA-AGS), tuvo a bien estimar los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1. Que en 2014 y 2015, México se sumó a las Declaraciones de Acción surgidas de las “*Cumbres Contra la Explotación Sexual Infantil en Línea*”, conocidas como Cumbres “*WeProtect*” celebradas en Londres y Abu Dabi, así como a la iniciativa “*Alianza Global*” contra la Explotación Sexual de Niños en Línea; las cuales, en 2016, se fusionaron bajo el nombre de “*Alianza Global WeProtect para Eliminar la Explotación Sexual Infantil en Línea*”. Ésta alianza busca definir una propuesta colectiva de los Estados, estableciendo compromisos políticos y concretar acciones en conjunto con la industria tecnológica y la sociedad civil, para detener a los perpetradores de

explotación y abuso sexual infantil en línea, identificar a más víctimas y desarrollar soluciones tecnológicas hacia su combate.

2. Que, en 2016, México participó en la Conferencia Mundial de Alto Nivel “*Hacia una niñez sin castigo corporal*”, cuyo principal objetivo fue compartir estrategias **que prohíban** el castigo corporal que afecta a Niñas, Niños y Adolescentes en todos los ámbitos; revisar los retos legales existentes en la materia; así como acordar métodos de cooperación entre los Estados para lograr su prevención y erradicación universal.
3. Que en 2016, México se convirtió en uno de los países guías de la Alianza Global para poner fin a la violencia contra la niñez, promovida por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y creada con el objetivo de reunir esfuerzos para poner fin al abuso, explotación, maltrato, el tráfico de personas, así como todas las formas de violencia que afectan a la niñez y adolescencia en todo el mundo, mediante la instrumentación del Objetivo 16.2 de los “*Objetivos de Desarrollo Sostenible*”, relacionado con la eliminación de la violencia contra la niñez, designando a la Secretaría Ejecutiva del SIPINNA Nacional como punto focal de México ante la Alianza Global.
4. El Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, en su Segunda Sesión establece la Comisión para poner fin a toda forma de violencia contra las Niñas, Niños y Adolescentes, mediante el Acuerdo 06/2016, la cual fue instalada el pasado 15 de diciembre de 2016 y es coordinada por la Comisión Nacional de Seguridad.
5. En la LI Reunión Ordinaria de la CONAGO, llevada a cabo el 18 de noviembre de 2016, se aprueba el Acuerdo “10 Compromisos por la Niñez y la Adolescencia en las Entidades”, en la cual se establece en el numeral 3: “Puesta en Marcha del Mecanismo Estatal para poner fin a la Violencia contra la Niñez”.

En base a lo anteriormente expuesto, y

## CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** Que el artículo 1º párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los artículos 1º y 2º de nuestra Constitución Local, se establece que en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que en la propia Constitución se establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

**SEGUNDO.-** Que en el párrafo noveno del artículo 4º de nuestra Carta Magna en correlación con los párrafos segundo y tercero de nuestra Constitución Local, se destaca el deber del Estado por velar y cumplir en todas sus decisiones y actuaciones con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

**TERCERO.-** Que, de conformidad con los artículos 4, 6, 19, 34, 35, 36 y 39 de la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, ratificada por el Estado Mexicano el 21 de septiembre de 1990, éste se comprometió a proteger a la Niñez y Adolescencia contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluyendo el abuso sexual, así como a adoptar medidas para procurar la recuperación física, psicológica de toda niña, niño y adolescentes víctima de violencia, con la finalidad de garantizar sus derechos, entre éstos a la vida, a la supervivencia, a su integridad personal; sexuales y reproductivos; a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral, entre otros.

**CUARTO.-** Que el artículo 1 fracción I y II, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Aguascalientes (LEDNNA), misma que fue publicada el 03 de junio de 2015; establece como uno de sus objetivos garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección, promoción y defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado sea parte.

**QUINTO.-** Que, para asegurar una adecuada protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, el artículo 111 de la Ley citada, dispone la creación del Sistema Local de Protección como la instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y, como parte de sus atribuciones están las de:

- Instrumentar y articular sus políticas públicas en concordancia con la política estatal y nacional en la materia, y
- Participar en la formulación, ejecución e instrumentación de programas, estrategias y acciones en materia de protección y ejercicio de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes con la participación de éstos y de los sectores público, social y privado del estado de Aguascalientes.

**SEXTO.-** Que los artículos 46, 47, 48 Y 49 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Aguascalientes, reconocen el Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad; al mismo tiempo que establece una obligación a las autoridades del estado de Aguascalientes y de sus Municipios a garantizarlos, en el ámbito de sus respectivas competencias y con ello prevenir, atender y sancionar los casos en que Niñas, Niños o Adolescentes se vean afectados por situaciones de violencia; procurando su recuperación física y psicológica, así como la restitución de sus derechos y su reincorporación a la vida cotidiana.

**SÉPTIMO.-** Que para dar cumplimiento a las disposiciones de la **COMISIÓN PARA PONER FIN A TODA FORMA DE VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOESCENTES, expedida mediante Acuerdo 06/2016**, es necesario integrar dicha Comisión en el Estado, con carácter permanente, a fin de coordinar, articular, promover, aplicar y dar seguimiento a la Política Nacional que establecerá para tal efecto SIPINNA Nacional.

Que derivado del Orden del Día de la Primera Sesión del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Aguascalientes, y de conformidad con el Artículo 115 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Aguascalientes y de conformidad con lo establecido en el presente documento, se emite el siguiente:

***ACUERDO SIPINNA-AGS/003/2017 POR EL QUE SE DETERMINA LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN PARA PONER FIN A TODA FORMA DE VIOLENCIA CONTRA LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.***

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se aprueba la creación de la **COMISIÓN PARA PONER FIN A TODA FORMA DE VIOLENCIA CONTRA LAS NIÑAS, NIÑOS Y**

**ADOLESCENTES**, con carácter permanente, cuyo objetivo primordial será articular las principales iniciativas y procesos en materia de prevención y respuesta a la violencia contra esta población, así como medidas de reparación, y atender las obligaciones y compromisos asumidos por el Estado Mexicano –en particular el Estado de Aguascalientes-, a nivel nacional e internacional; con la finalidad de que las instituciones que la integran, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinen, articulen, promuevan y apliquen medidas para prevenir, atender, sancionar y erradicar todas las formas de violencia que afectan a Niñas, Niños y Adolescentes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Las instituciones que conformarán la Comisión, de acuerdo al ámbito de sus atribuciones, serán las siguientes:

1. Secretaría General de Gobierno, representada a través de:
  - a) Subsecretaría de Trabajo;
  - b) Dirección de Atención a Víctimas; y
  - c) Dirección de Gobernación.
2. Instituto de Educación en el Estado;
3. Secretaría de Salud del Estado;
4. Secretaría de Bienestar y Desarrollo Social del Estado;
5. Secretaría de la Juventud del Estado;
6. Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, a través de la Procuraduría de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;
7. Representante del H. Congreso del Estado;
8. Representante del Poder Judicial del Estado;
9. Fiscalía General del Estado de Aguascalientes;
10. Comisión Estatal de Derechos Humanos; y
11. Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Aguascalientes.

Cada integrante de la Comisión podrá nombrar un suplente.

**ARTÍCULO TERCERO.** Una vez instalada la Comisión se acordarán programas de trabajo específicos para el cumplimiento de su objetivo, y se determinara en su caso la creación de Grupos de Trabajo los cuales de manera enunciativa más no limitativa, se procurará que las Comisiones se integren con representantes de:

1. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;
2. Los Organismos Públicos Autónomos del Estado;

3. Los Municipios del Estado, a través de las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas Municipales;
4. En su caso, las delegaciones en el Estado de dependencias de la Administración Pública Federal, y
5. Los sectores académico, social o privado.

**ARTÍCULO CUARTO.** La presente Comisión se organizará y funcionará de acuerdo con los Lineamientos Generales para la Integración, Organización y Funcionamiento de las Comisiones, que para tal efecto emitió el Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Aguascalientes.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Aguascalientes, fungirá como Secretaría Técnica de la Comisión.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

**A T E N T A M E N T E**

**CP. MARTÍN OROZCO SANDOVAL**  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

**C. FRANCISCO JAVIER LUÉVANO NÚÑEZ**  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

**LIC. MARIA DE CARMEN VILLA ZAMARRIPA**  
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS  
DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE  
AGUASCALIENTES